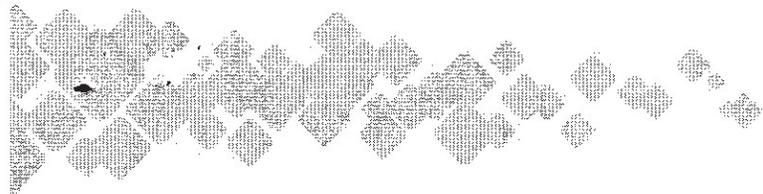




164

CONTRATO N° 024 DE 2016 PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA Y CARGA LIVIANA A NIVEL URBANO, REGIONAL Y NACIONAL PARA LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.628, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **BENEDAN** y **SERVIENTREGA S.A.**, empresa identificada con el NIT. 860512303, representada legalmente por **FREDY RAFAEL ALBARRACIN ESTEPA**, identificada con la cédula Nro. 74.320.403, constituida por escritura pública N° 2120, otorgada en la notaria 11 de Bogotá, del 29 de noviembre de 1982, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 03 de marzo de 1983, bajo el N° 129.472 del libro IX, posteriormente la sociedad se transformó de sociedad limitada a anónima por escritura pública N° 2589 de la Notaria 10 de Santa Fe de Bogotá D.C., el 19 de octubre de 1998 e inscrita el 04 de diciembre de 1998, bajo el número 659.327 del libro IX, quedando Servientrega S.A.; se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones, 1. Que dada su actividad comercial, la Beneficencia de Antioquia requiere para el normal desarrollo de sus actividades el servicio de mensajería, para así estar en contacto directo con sus clientes, su red de distribución y órganos de control. 2. Que Benedan en el cumplimiento de su misión institucional, y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales y estatutarias, requiere entre otros aspectos, entregar oportunamente su información y documentación escrita, publicidad, terminales e insumos para el funcionamiento de la entidad, por un medio de transporte ágil y confiable que garantice la seriedad y responsabilidad en la entrega. 3. Una vez iniciada la vigencia, las entidades del Estado requieren adelantar los procesos de selección de contratistas para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su quehacer misional y corporativo. Para el desarrollo de una empresa como **BENEDAN**, el servicio de mensajería es uno de aquellos que deben estar presentes todo el tiempo para suplir las necesidades que en este sentido se presentan el día a día. 4. Que existe viabilidad jurídica y financiera para la suscripción del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato lo constituye la Prestación servicios de mensajería expresa y carga liviana a nivel urbano, regional y nacional para la Beneficencia de Antioquia. El estudio de Conveniencia y la propuesta presentada por el contratista hacen parte integral del presente contrato, en todo lo que no sea contrario a lo aquí establecido. **ALCANCE:** el contratista deberá estar en condiciones de prestar el servicio de mensajería expresa, que comprende: la recepción, recolección, distribución y entrega personalizada de envíos de correspondencia, de valores como billetes de lotería y bonos promocionales y demás objetos postales de la Beneficencia de Antioquia, transportados vía terrestre y/o aérea, a nivel urbano, regional y nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Prestar el servicio de manera oportuna de acuerdo a lo relacionado en el

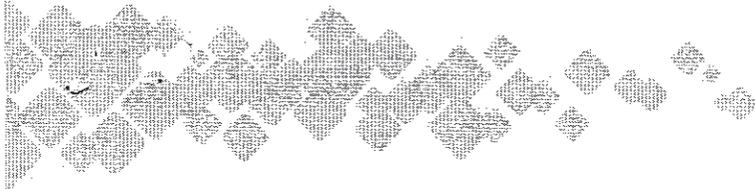


165

objeto del contrato, con las características descritas en las especificaciones técnicas, que dan alcance al mismo; El servicio de mensajería debe efectuar la recolección en el domicilio de la Beneficencia de Antioquia, o en el lugar que se indique en la ciudad de Medellín., dos veces al día (en la mañana y en la tarde) en el horario que se acuerde con el supervisor del contrato; Realizar la entrega segura y oportuna de los documentos que le sean entregados en los términos y destinos que sean determinados por Benedan; Garantizar que las entregas se realicen de conformidad con las normas y técnicas vigentes para el manejo de la correspondencia y/o mensajería; Contar con los medios técnicos necesarios que garanticen una consulta ágil y oportuna por parte de Benedan, de la documentación enviada; Garantizar el derecho a la divulgación de las condiciones de prestación del servicio que se contrata, a saber: cobertura, frecuencia, tiempo de entrega, tarifas y trámite de las peticiones y reclamaciones, o cualquier modificación a las mismas; Devolver los objetos postales que no sean entregados al destinatario y aceptar la modificación de la dirección para una nueva remisión, mediante el pago de las tarifas correspondientes; Asumir el total de las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con los mensajeros y el personal que emplee en el cumplimiento del objeto del contrato tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás que de conformidad con la ley, deban ser asumidos por el empleador; Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y los parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; Designar a una persona, quien será el enlace con el supervisor designado por Benedan; Las demás inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará desde la aprobación de la respectiva garantía bancaria; hasta agotar el presupuesto asignado sin superar el 31 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 45.000.000) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro, acompañadas de la certificación de pago del los aportes parafiscales; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA QUINTA: RESPALDO PRESUPUESTAL.** Para la suscripción del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal N°. 169 del 03 de febrero de 2016 y el compromiso presupuestal N° 417 de febrero 22 de 2016, con cargo a los rubros presupuestales (21212039A04111C_GV_Comunicación y Transporte). **CLÁUSULA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del contratista, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar a la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Una vez suscrito el presente

1

37



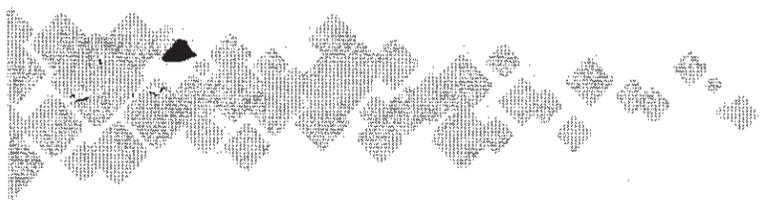
166

contrato, se deberá constituir a favor de BENEDAN, la garantía de que trata el Estatuto General de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a BENEDAN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: **1. De cumplimiento:** Su valor no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad del Servicio:** Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiese lugar, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual.** Su valor no será inferior a 200 S.L.M.M.V., y su vigencia será igual al término del contrato.

PARAGRAFO: A la garantía de cumplimiento se imputará el valor de las multas que se impongan y de la cláusula penal pecuniaria, cuando sea del caso. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El Contratista, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al Contratista. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna personal natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** BENEDAN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** Es una obligación del Contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA DECIMO**

1

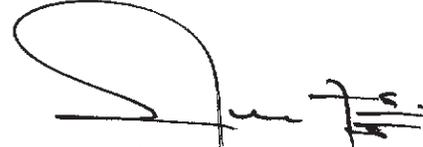
5/2



167

CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Director Financiero y Administrativo de BENEDAN. **PARAGRAFO PRIMERO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.** El CONTRATISTA se obliga para con BENEDAN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Beneficencia de Antioquia, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a BENEDAN inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la mera firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: AV CL 8 34 A 11, Bogotá. Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los 09 días del mes de marzo de 2016.


OFELIA ELCY VELAQUEZ HERNANDEZ
 Gerente BENEDAN


FREDY RAFAEL ALBARRACIN ESTEPA
 Contratista

Proyectó: Luis Fernando Valencia Barreiro Abogado
 Revisó: Andrés David Ospina Saldarriaga Jefe oficina jurídica.
 Revisó: Juan Alberto García García. Director Financiero y Administrativo